



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12676/2022.-

EXPTE.N° 7173/2022 - H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza N° 12.617/2022 que deroga la 11.654/11 creadora del Presupuesto Participativo en el ámbito de la ciudad de Gualeguaychú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presupuesto Participativo es una herramienta indiscutida de participación ciudadana en la ciudad de Gualeguaychú y siendo dicha participación un eje fundamental de las políticas de gobierno local en la misma línea que las políticas ambientales, se hace imperiosa la necesidad de readecuar para fusionar ambas con el fin de avanzar en un proyecto de gobierno que afiance e institucionalice sus ejes de gestión.

Esta es una herramienta que ha dado enormes y gratificantes resultados, plasmando el espíritu de la misma que es la democratización de la ejecución de recursos, la participación directa de la ciudadanía en las decisiones de cómo y en qué se gastan sus contribuciones en beneficio de la sociedad toda.

El objeto del Presupuesto Participativo es atender paulatinamente las demandas sectoriales, las prioridades de la comunidad, los criterios de asignación de fondos y el programa de inversión del Municipio mediante la participación de la comunidad, constituyéndose así en una

valiosa herramienta de planificación presupuestaria y de relevamiento socioeconómico y cultural.

Que las políticas de cuidado del ambiente y la salud de los habitantes son política de Estado en nuestra ciudad, ello demostrado en innumerables proyectos, programas, acciones, hechos y logros que generan reconocimiento a lo largo y ancho del país, nuestra ciudad es reconocida por su impronta ambiental, siendo pionera y ejemplo de gestión y lucha.

La participación ciudadana ha sido clave en la construcción de la política ambiental actual, la concientización de las temáticas y ejecución de acciones son consecuencia del rol activo de toda la sociedad.

Incorporar el presupuesto Participativo Ambiental para unificar éstos dos ejes claves redundara en un doble beneficio: el primero es que el destino de recursos del Estado encontrara un nuevo foco de acción de vital relevancia, máxime teniendo en cuenta que Gualeguaychú ha sido declarado Municipio Saludable. El segundo es contribuir a la formación, educación e iniciativa de la sociedad en su conjunto en el cuidado del ambiente, erigiéndose en una herramienta democrática indispensable, cumpliendo con normativas vigentes actuales que obligan a informar y hacer partícipe a las y los ciudadanos de las decisiones y acciones en materia ambiental, en el ejercicio de sus derechos a un ambiente sano y a la salud.

Los procesos de democratización política, así como las crecientes demandas de la ciudadanía, obligaron a construir un nuevo escenario para el diseño y la aplicación de las políticas públicas. El objetivo buscado con estos cambios fue el de profundizar la democracia mediante la apertura de nuevos canales de participación

política. Las propuestas de estos nuevos diseños tienden a lograr modos más eficaces en la definición de los ambientes deseables y posibles. Desde el derecho y la legislación ambiental, para que la conservación y protección del ambiente se concrete en derechos y obligaciones para todos, para que los distintos sectores asuman a través de sus entidades las tareas y responsabilidades que les corresponden en la protección del medio ambiente. En este sentido, lograr una participación activa y responsable por parte de la ciudadanía en aras de la protección del medio ambiente, es uno de los ejes principales, pues tiene como función complementar la legalidad porque es esta la principal fuente de legitimación de la Administración Pública.

Respecto al tema de la participación ciudadana, la reforma constitucional de 1994 fue clave, pues con ella se incorporaron en forma expresa en la Constitución mecanismos de democracia participativa. Estos mecanismos se encuentran previstos en los artículos 39 -iniciativa popular- y 40 -consulta popular-, y cuya adopción, difusión o perfeccionamiento pueden incidir favorablemente en la problemática ambiental. Asimismo, con la reforma se produjo la recepción de los tratados internacionales de derechos humanos que prevén el derecho de la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos. Ahora bien, en materia ambiental y a partir de la sanción de la ley 25.675 -Ley General del Ambiente-, la participación ciudadana no resulta una opción para las autoridades sino una obligación expresamente contemplada en la ley ya que entre los objetivos allí plasmados, que debe cumplir la política ambiental nacional, se encuentra la de fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión, reconociendo el derecho que tiene toda persona a opinar en los procedimientos administrativos que se vinculen con la preservación y protección del ambiente, y establece el deber de las autoridades de institucionalizar procedimientos de

consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan ocasionar efectos significativos y negativos sobre el ambiente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art.1°.- MODIFIQUESE el inciso e) del artículo N° 6 de la ordenanza N° 12.617/ 2022 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“funcionarios /funcionarias de las áreas de Personas Adultas Mayores, Juventud, Diversidad, Deportes, Educación, Consejo Mixto de Turismo y Ambiente.”*

Art.2°.- MODIFIQUESE el artículo N° 7 de la Ordenanza N° 12.617/2022 el que quedará redactado de la siguiente forma: “A los fines de implementar el Programa de Presupuesto Participativo la ciudad se dividirá en nueve (9) zonas, atento al “Plano de Zonas” que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza. Establézcase como zona 10 el Presupuesto Participativo Joven, como zona 11, el Presupuesto Participativo de las Personas Adultas Mayores, zona 12 como Presupuesto Participativo Turismo, zona 13 como presupuesto participativo Diversidad, zona 14 como Presupuesto Participativo Ciudad y zona 15 como presupuesto participativo ambiental. Ante sucesivas incorporaciones de presupuestos participativos de carácter especial, se impondrá a los mismos y numero de zona correlativa.

Art.3°.- La autoridad de aplicación con la colaboración de la Dirección de ambiente, o quien en un futuro la reemplace, reglamentara los requisitos y procedimiento para la ejecución del Presupuesto

Participativo Ambiental, designando las partidas presupuestarias correspondientes.

Art.4°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 14 de Octubre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-